



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 125 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 1 8 ABP. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 1734-2012-DREJ/OAJ de fecha 30 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ OTILIA SANTIVAÑEZ TUPAC YUPANQUI**, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 0096 de fecha 15 de enero de 1988; y el Informe Legal Nº 253-2012-GRJ/ORAJ de fecha 03 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 0096 de fecha 15 de enero de 1988, el Director Departamental de Educación Junín, felicita y otorga gratificación a los trabajadores en la Educación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados a la Nación a diferentes trabajadores y entre ellos, a la profesora de aula Otilia Santivañez Túpac Yupanqui, por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales prestados a la Nación

Que, conforme del expedientillo administrativo del visto, se tiene la Declaración Jurada que corre a folio ocho (8), mediante el cual, la impugnante declara bajo juramento que tuvo conocimiento de la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 0096 el 15 de enero de 1988.

Que, mediante escrito de fecha 11 de enero del 2012, la impugnante interpone recurso de apelación ante el Director Regional de Educación Junín, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 0096-DDEJ-1988 de fecha 15 de enero de 1988, la misma que mediante Oficio N° 1734-2012-DREJ/OAJ de fecha 29 de marzo del 2012 es elevada al Presidente del Gobierno Regional Junín para que sea resuelto conforme a ley.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la impugnante.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva









Gerencia General

prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 611 comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)".

Que, el artículo 212° de la acotada ley establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en el presente caso, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 0096 de fecha 15 de enero de 1988, el Director Departamental de Educación Junín, felicita y otorga gratificación de tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales prestados a la Nación a la profesora de aula Otilia Santivañez Túpac Yupanqui, acto administrativo que tuvo conocimiento la impugnante en el año 1988, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente admitir el recurso de apelación después de 23 años, habiendo perdido el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 0096 de fecha 15 de enero de 1988.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Luz Otilia Santivañez Túpac Yupanqui, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 0096-DDEJ-1988 de fecha 15 de enero de 1988, por los fundamentos expuestos.







ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. JENRY LOPEZ CANTORIN GERUNTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GEMERAL